

# DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL “REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y ORGANIZACIONES DE LA CULTURA Y LAS ARTES – RENTOCA”

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Objeto

El Registro Nacional de Trabajadores y Organizaciones de la Cultura y las Artes - RENTOCA tiene por objeto la identificación, localización y caracterización de las personas naturales y jurídicas, dedicadas a las artes, las industrias culturales, y al patrimonio cultural de la Nación, cuya finalidad es la captación y generación continua de información sobre los trabajadores y las organizaciones culturales que permitan la toma de decisiones basadas en evidencia y la mejora de los servicios públicos del Ministerio de Cultura.

### Artículo 2.- Objetivos

El RENTOCA tiene los siguientes objetivos:

- 2.1 Disponer de una base de datos oficial e integral que permita identificar, localizar, y caracterizar las personas naturales y jurídicas, dedicados a las artes, las industrias culturales, y al patrimonio cultural de la Nación correspondientes a los registros a cargo del Ministerio de Cultura.
- 2.2 Brindar información a las entidades de la administración pública y privada sobre las personas naturales y jurídicas, dedicados a las artes, las industrias culturales, y al patrimonio cultural de la Nación.

### Artículo 3.- Definiciones

Para efecto de lo establecido en las presentes disposiciones, se entiende por:

- a. **Organización Cultural.-** Es todo grupo organizado de personas naturales, inscrito o no ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, cuya finalidad está orientada a la creación, producción, exhibición, difusión, circulación, trasmisión, participación y/o apropiación o consumo de bienes, servicios y/o actividades culturales.
- b. **Comunidades de portadores de expresiones del Patrimonio Cultural inmaterial de la Nación.-** Personas naturales y/o jurídicas que crean, mantienen y transmiten las prácticas, expresiones, usos y saberes que integran el Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.
- c. **Expresiones del Patrimonio Cultural Inmaterial.-** Son las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, como las lenguas originarias, el saber y conocimiento tradicional artístico, culinario, medicinal, tecnológico, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural.
- d. **Gestor Cultural.-** Es toda aquella persona natural o jurídica que motivada por el interés en la cultura, e independientemente del área de conocimiento de su formación académica, opta por dedicarse a promover, incentivar, diseñar y desarrollar proyectos culturales vinculados a las industrias culturales, artes y/o al patrimonio cultural, en forma continua, al interior de organizaciones, instituciones, comunidades, sean públicas o privadas.



- e. **Promotor cultural.**- Es toda aquella persona natural o jurídica que promueve el desarrollo cultural en una comunidad, involucrándola en el proceso, a través de la realización de actividades dirigidas a estimular la creación y difusión de prácticas y contenidos vinculados a las industrias culturales, artes y/o al patrimonio cultural de la Nación.
- f. **Trabajador cultural.**- Toda persona que presta servicios de manera personal e individual para la creación, producción, difusión, consumo y/o apropiación de bienes, servicios y/o actividades culturales, con o sin relación de subordinación. Dentro de la definición se considera a los artistas y a los trabajadores técnicos vinculados directamente a la actividad artística, así como a otras ocupaciones culturales como las de gestor o promotor cultural. No se considera a los trabajadores que brindan servicios conexos o derivados de la actividad artística como alimentación, seguridad y vigilancia, alquiler de equipos, entre otros.
- g. **Trayectoria.**- Información que considera la formación, experiencia, conocimientos, actividades y/o logros en el ámbito artístico, social y cultural.

#### Artículo 4.- Principios

Las presentes disposiciones se rigen por los siguientes principios:

- a. **Principio de especialidad.**- El RENTOCA es administrado por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes los órganos competentes y conforme a la especialidad de la información que contiene.
- b. **Principio de información.**- La información que contiene el RENTOCA se mantiene de manera ordenada, según ámbitos, actividades, procedencia, grupos etarios, entre otros que permita reconocer, localizar y caracterizar a todos los trabajadores culturales del país, según corresponda ser aplicado a cada registro.
- c. **Principio de accesibilidad.**- Acceso a los diversos mecanismos de promoción que tiene el Ministerio de Cultura: convocatorias a fondos concursables, subsidios, beneficios tributarios, además de construir un directorio que permita posteriormente compartir información estratégica y poner a disposición de diversos agentes estatales y la ciudadanía. También para el seguimiento y evaluación correspondiente.
- d. **Principio de interoperabilidad.**- El RENTOCA contribuye con el proceso de interoperabilidad que permita la articulación sectorial e intersectorial posibilitando alianzas con entidades públicas y privadas, involucrando en dicho proceso a entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, entre otros.

#### Artículo 5.- Ámbito de aplicación y autoridad responsable de la administración del RENTOCA

5.1 Las presentes disposiciones se aplican a los trabajadores y organizaciones que se dedican a las diversas etapas del ciclo cultural de un bien, servicio o actividad cultural, entre ellas, la creación, producción, exhibición, difusión, circulación, transmisión, participación y/o apropiación o consumo de bienes, servicios y/o actividades culturales.

5.2 El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, es la autoridad responsable de la administración y supervisión del RENTOCA, con el soporte de la Oficina General de Estadísticas y Tecnologías de la Información.



### **Artículo 6.- Implementación progresiva del RENTOCA**

El sistema del RENTOCA se implementa en forma progresiva por etapas, para lo cual se establece una plataforma informática para la administración y sistematización de la información correspondiente del citado registro.

## **CAPÍTULO II GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO**

### **Artículo 7.- Inscripción en el RENTOCA**

7.1 La inscripción en el RENTOCA se inicia de oficio o a petición de parte.

- 7.1.1 Las inscripciones de oficio son impulsadas por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes y la Dirección General de Patrimonio Cultural, previo informe técnico de su dirección de línea correspondiente, sobre la base de los diversos registros, directorios u otras bases de datos que mantienen acorde a sus competencias y funciones. Estas inscripciones, están sujetas al consentimiento de cada persona natural o jurídica, el cual se otorga al momento de iniciar la actualización de información del registro.
- 7.1.2 Las inscripciones a petición de parte, se realizan mediante el llenado del formulario virtual del sistema del RENTOCA conforme a los lineamientos que apruebe el Ministerio de Cultura.

7.2 La emisión de la resolución directoral de inscripción y el certificado del registro se efectúa de manera gratuita.

### **Artículo 8.- Impedimentos para la inscripción en el RENTOCA**

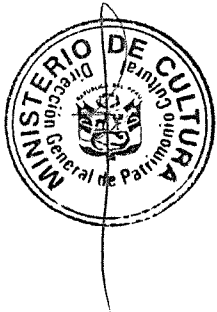
Son impedimentos para la inscripción en el RENTOCA:

- a. Si se comprueba que los solicitantes difunden contenidos y/o realizan acciones que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación y/o racismo de cualquier tipo
- b. Si se comprueba que realizan acciones que inciten, directa o indirectamente, una afectación al medio ambiente o al desarrollo sostenible; el no respeto a los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos, o que promuevan actos de crueldad y sacrificio animal; en consistencia con las directivas de espectáculos públicos no deportivos y declaratorias de Patrimonio Cultural de la Nación.
- c. Haber sido sancionado por resolución que cause estado del Ministerio de Cultura.
- d. Contar con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada (la rehabilitación habilita a la postulación).
- e. Estar inscrito/a en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos-REDAM.
- f. Estar inscrito/a en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles en agravio del Estado.

### **Artículo 9.- Causales de exclusión del RENTOCA**

Son causales de exclusión del RENTOCA:

- a. Cuando sobrevenga la concurrencia de cualquiera de las causales establecidas en el artículo precedente, como causal de impedimento.
- b. Cuando desaparezca la condición que motivó su registro.



- c. Cuando se compruebe que se ha proporcionado información falsa al Ministerio de Cultura, sus órganos de línea o cualquiera de sus dependencias, cualquier sea el procedimiento o la etapa en la que se encuentre.
- d. La muerte de la persona natural o la disolución de la persona jurídica inscrita en el Registro.

**Artículo 10.- Criterios para la evaluación de las solicitudes de inscripción en el RENTOCA**

10.1 La revisión de las solicitudes de inscripción se realiza tomando en cuenta la relación y coherencia entre la información brindada y los medios probatorios que adjunten los solicitantes, bajo los siguientes criterios:

- a. Logros alcanzados: publicaciones, reconocimientos, galardones, entre otros.
- b. Participación en proyectos o actividades culturales: Descripción de su participación o vinculación con los proyectos o actividades, sean en eventos o espectáculos culturales o artísticos, en conciertos, grabaciones, festivales, entre otros.
- c. Formación y capacitación: Descripción de su formación, así como su afiliación a los espacios u organizaciones en los cuales el solicitante participa.
- d. Trayectoria como persona natural, persona jurídica o colectivo cultural portador de una expresión del patrimonio cultural inmaterial peruano y por cuya práctica cultural genera ingresos económicos.
- e. A la vez, se tomará en consideración medios probatorios como notas de prensa, productos o creaciones artísticas (discos, videos, fotografías etc.), publicaciones, guiones, libretos, premios, reconocimientos o galardones.

10.2 Recibido el informe de la dirección de línea competente, de considerarlo procedente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emite la resolución directoral que declara aceptada la solicitud de registro.

10.3 El plazo máximo para emitir la citada resolución es de treinta días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Conjuntamente con la resolución directoral de la inscripción en el RENTOCA, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emite y notifica el certificado de registro (CR).

**Artículo 11.- Vigencia de la inscripción en el RENTOCA**

La inscripción en el RENTOCA tiene vigencia indeterminada.

**CAPÍTULO III  
ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN**

**Artículo 12.- Fiscalización de la información y documentación presentada**

12.1 El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, verifica la información y documentación contenida en el RENTOCA, y la coteja con los hechos e información verificada producto de la acción de fiscalización.

12.2 Para dicho efecto, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes puede solicitar colaboración, asesoramiento, opinión o aporte técnico a representantes de la sociedad civil, entidades públicas o instituciones privadas que se encuentren involucradas en la temática.



En las siguientes etapas de implementación del RENTOCA, dicha fiscalización se efectúa a través de los distintos órganos de línea del Ministerio de Cultura, según corresponda.

**Artículo 13.- Fraude o falsedad en la declaración, información o documentación presentada**

De comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada, las Direcciones Generales responsables de cada etapa de implementación del RENTOCA consideran no satisfecha la declaración para todos sus efectos. Además, comunican los hechos a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para las acciones administrativas o penales que correspondan.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Sobre la inscripción de la persona natural en el RENTOCA**

La inscripción de la persona natural en el RENTOCA, no genera ningún tipo de vínculo o derecho laboral.

